



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: NELSON JOSÉ LONDOÑO VERGARA
DEMANDADOS: LEIDY JOHANNA SALAZAR SALGADO
RADICADO: 2021-00209-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se encuentra notificada la Defensora y Procuradora de Familia y se allegaron memoriales. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

I. Se tiene por agregada la constancia de notificación a la Defensora y Procuradora de Familia, realizada por Secretaría el 21 de junio del año en curso.

II. Se tiene por agregado el memorial de la Defensora de Familia allegado el 27 de julio del presente año.

III. En razón a lo manifestado por la parte actora en escrito del 5 de agosto de 2022, estese a lo dispuesto en el párrafo quinto del auto admisorio de la demanda, proferido el 2 de julio de 2021, el cual no fue recurrido; además, teniendo en cuenta que al parecer hubo episodios de violencia intrafamiliar, debe establecer el Despacho con el material probatorio recaudado si es pertinente aplicar enfoque de género.

IV. Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 1 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES:



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: NELSON JOSÉ LONDOÑO VERGARA
DEMANDADOS: LEIDY JOHANNA SALAZAR SALGADO
RADICADO: 2021-00209-00

Se decreta el testimonio de la señora JENNY LILIANA PÉREZ BELLO, quien deberá comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que la declarante comparezca virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de los señores SAMUEL DE JESÚS SALAZAR ALARCÓN y MARIA BETTY SALGADO IBARRA, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

Se indica al apoderado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

VISITA DOMICILIARIA :

Por medio del Asistente Social del Juzgado, practíquese visita socio familiar al hogar del niño ALAN SAMUEL LONDOÑO SALAZAR, a efectos de constatar con quien vive, cuáles son las condiciones socio familiares que lo rodean, cuál es la red de apoyo familiar, cuáles son los niveles de comunicación dentro del sistema familiar, cuál y cómo es la relación que existe entre el niño y sus padres, cuál es el trato que le brinda sus padres, de qué forma cumplen las partes con la obligación de cuidado del niño, y cómo se realizan las visitas entre el padre que no ejerce el cuidado del niño.

VALORACIÓN PSICOSOCIAL-VISITA DOMICILIARIA-ENTREVISTA:



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: NELSON JOSÉ LONDOÑO VERGARA
DEMANDADOS: LEIDY JOHANNA SALAZAR SALGADO
RADICADO: 2021-00209-00

Por intermedio del Asistente Social del Juzgado practíquese valoración psicosocial-visita domiciliaria a los señores NELSON JOSÉ LONDOÑO GUEVARA y LEIDY JOHANNA SALAZAR SALGADO, y entrevista al niño ALAN SAMUEL LONDOÑO SALAZAR, con el fin de determinar cómo son las relaciones y comunicación entre padres e hijos; los factores protectores o de riesgo en que pudiera encontrarse el niño; y, el estado de salud emocional y /o psicológico de padres e hijo, cómo son las condiciones habitacionales y del entorno del hogar así como garantizar el derecho del niño a ser escuchado en todas las diligencias que lo puedan afectar.

DE OFICIO

OFICIOS:

- Ofíciase a la Fiscalía General de la Nación para que se sirva informar si la señora LEIDY JOHANNA SALAZAR GIRALDO, con CC No. 1.053.767.005, interpuso denuncia por violencia intrafamiliar contra el señor NELSON JOSÉ LONDOÑO VERGARA, con CC No. 16.073.953, en caso afirmativo se sirva certificar en qué estado se encuentra el proceso y remitir copia del mismo.

- Ofíciase a la Comisaría de Familia de esta ciudad (reparto), para que, en virtud de los hechos advertidos por las partes y conforme sus facultades y obligaciones legales, inicien trámite de violencia intrafamiliar entre los padres señores LEIDY JOHANNA SALAZAR GIRALDO y NELSON JOSÉ LONDOÑO VERGARA y profieran las medidas de protección que sean pertinentes conforme lo establece la ley 294/96 y la ley 1257/08; adicionalmente, inicien la verificación de derechos del niño ALAN SAMUEL LONDOÑO SALAZAR y el respectivo proceso de administrativo de restablecimiento de derechos por presuntas conductas de maltrato físico del padre contra el niño, así como las medidas de restablecimiento de derechos a favor de éste que sean pertinentes conforme lo establece el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006. Sumínístresele datos de contacto de las referidas personas (dirección de notificación – correo electrónico – número de teléfono), debiendo informar al Despacho de forma urgente, los trámites realizados y enviar copia de la actuación desplegada.

REQUERIMIENTO

Se requiere a los señores LEIDY JOHANNA SALAZAR GIRALDO y NELSON JOSÉ LONDOÑO VERGARA, para que alleguen certificación de sus ingresos mensuales; e indiquen si tiene otra obligación alimentaria, además de la que tienen con el hijo en común, aportando la constancia que lo pruebe.

Se requiere al señor NELSON JOSÉ LONDOÑO VERGARA para que aporte una relación de los gastos que se tiene con el niño A.S.L.S., anexando constancia que lo acredite.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 033 del 29 de agosto de 2022.